



El campo
es de todos

Minagricultura



MEMORANDO

23 de Agosto de 2019

20191030140363

Al responder cite este Nro.
20191030140363

PARA: **HILDA CRISTINA ALZATE MARTÍNEZ**
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico sobre eliminación de constancia de ejecutoria de resoluciones inclusión al RESO – Radicado 20192000127203

Reciba un cordial saludo:

En atención a la función asignada por numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015, me permito dar contestación a su solicitado del asunto, en los siguientes términos:

1. HECHOS Y PROBLEMA JURÍDICO

Entre los asuntos planteados en la solicitud, se pueden destacar los siguientes:

a. Actualmente, cada vez que la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT profiere un acto de inclusión al RESO, tiene que dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017.

b. Una vez el acto de inclusión al RESO es notificado conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Información, una vez transcurren 10 días hábiles sin que se presente el correspondiente recurso de reposición, suele proferir *constancia de ejecutoria*, el cual precisa que el acto ha adquirido firmeza ante la no presentación de recursos.

c. Por cada inclusión en el RESO, suele expedirse un acto de constancia de ejecutoria, el cual es elaborado y firmado por la Subdirectora de Sistemas de la Información.

d. Señala y explica dos particularidades que justifican la solicitud de concepto de viabilidad jurídica sobre la eliminación del acto de constancia de ejecutoria de las resoluciones de inclusión al RESO:

- Ni la Resolución 740 de 2017, ni el Decreto Ley 902 de 2017, establecen la obligatoriedad de expedir un acto de constancia de ejecutoria.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



-A la fecha existen cerca de 63.000 solicitudes de diligenciamiento del FISO.

e. Transcribe normas del Decreto Ley 2363 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como apartes de jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, referidos a asuntos relacionados con el objeto de la solicitud de concepto y,

f. Solicita concepto de viabilidad jurídica sobre eliminación del acto de constancia de ejecutoria de las resoluciones de inclusión al RESO.

Así las cosas, el problema jurídico sobre el cual esta Oficina debe pronunciarse a través de la emisión de concepto jurídico, se referirá a la viabilidad jurídica de no expedir, de oficio, la constancia de ejecutoria de las resoluciones de inclusión al RESO, que la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT profiere.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

Siendo que la solicitud de concepto se orienta a definir la viabilidad jurídica de eliminar la constancia de ejecutoria para cada resolución de inclusión de sujetos en el RESO que la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT elabora, se analizará el asunto desde el punto de vista de la obligatoriedad que las normas exigen (si así fuese) para la elaboración, de oficio, de tal constancia y las consecuencias que, para la ejecutoriedad del acto administrativo expedido, se generarían si la mencionada constancia no se produce de tal forma.

Para ello, se acudirá a algunas normas de la Ley 1437 de 2011 en las que se señala, entre otros asuntos, las gestiones o trámites que la administración debe llevar a cabo una vez expedidos los actos administrativos, de cara a la conclusión del procedimiento administrativo y que los actos administrativos queden en firme y puedan ser ejecutados y, si dentro de tales trámites, se encuentra la elaboración de la constancia de ejecutoria.

Así mismo, se examinará la norma especial que rige el RESO, esto es, el Decreto Ley 902 de 2017, para procurar determinar si la elaboración de la constancia de ejecutoria es obligatoria y la conveniencia de elaborarla en todos los casos de oficio, o eventualmente, sólo a petición de parte.

- **Deberes de la administración una vez expide un acto administrativo**

Con relación a las gestiones o trámites que la administración debe efectuar una vez expide los actos administrativos de carácter particular y concreto, la Ley 1437 de 2011 establece el deber para la administración de notificar tales actos a los interesados, en los términos previstos en sus artículos 66 y siguientes.

Así mismo, en aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, es deber de la administración resolver los recursos que sean procedentes contra el acto expedido, para lo cual, es indispensable que el interesado haya conocido la decisión que



la administración adoptó a través del mismo, conocimiento que logra el interesado gracias a la notificación, en debida forma, del acto administrativo respectivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017, establece que contra la decisión que la Agencia Nacional de Tierras adopte, frente a la inclusión o no de una persona en el RESO, procede el recurso de reposición.

De acuerdo con las previsiones normativas enunciadas, una vez expedido un acto administrativo, la administración tiene el deber de notificarlo en debida forma, para luego, si se presentase, resolver el recurso que procediese.

- **Conclusión del procedimiento administrativo**

Aparte de lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2001, para la firmeza de los actos administrativos y que fue transcrito en la solicitud de concepto, dentro del capítulo VIII “Conclusión del procedimiento administrativo”, el artículo 89 ibídem, en lo concerniente a la ejecutoriedad de los actos administrativos, señala:

“ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.”.

Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo antes citado, los actos administrativos quedan en firme, una vez se cumpla alguna de las condiciones que en tal norma se enuncian y, podrán ser ejecutados, en los términos previstos en el artículo 89 transcrito.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de concepto, una vez el acto de inclusión al RESO es notificado, conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, una vez transcurren 10 días hábiles, sin que se presente el correspondiente recurso de reposición, consuetudinariamente suele proferir constancia de ejecutoria del acto, el cual precisa que este ha adquirido firmeza ante la no presentación de recursos.

A este respecto esta oficina, con apoyo en el aparte de la providencia proferida por la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, transcrito en la solicitud de concepto¹, considera que, independientemente de que se profiera la constancia de ejecutoria o no, el acto administrativo mediante el cual se decidió la inclusión de un sujeto en el RESO queda en firme, una vez se cumpla la condición señalada en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P: Milton Chaves García. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Expediente 25000-23-37-000-2012-00477-01(21223).



“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...).”

Con lo dicho se quiere significar que no es con la elaboración de la constancia de ejecutoria de la resolución como ésta adquiere firmeza y podría ser ejecutoriada, sino con el cumplimiento de la condición anotada antes, al no haberse presentado el recurso precedente.

Así mismo, si se tratase de un caso en el que se presentó el recurso, la anotación anterior también aplica, una vez la administración cumpla con el deber de resolver el recurso interpuesto, con base en lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del C.P.A.C.A., que en lo pertinente dispone:

“2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.”.

- **El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011**

En consideración a que en la solicitud de concepto, se alude a la exigencia del numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se incluye como anexos de la demanda, copia del acto acusado, con las constancias de, entre otras, *“notificación o ejecución, según sea el caso”*, esta oficina comparte el criterio expuesto en la solicitud, acerca de la notificación del acto administrativo y de la eventual expedición de la constancia de ejecutoria del mismo, a petición de parte.

CONCLUSIÓN

Con base en la normatividad mencionada y las consideraciones expuestas, esta oficina encuentra jurídicamente viable, prescindir de la elaboración, de oficio, de la constancia de ejecutoria de las resoluciones que profiere la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT al decidir sobre la inclusión de sujetos en el RESO, por las siguientes razones, entre otras:

- a. De la revisión de las normas consultadas, no se deduce que la elaboración de tal constancia sea obligatoria.
- b. La firmeza de las resoluciones proferidas dentro del procedimiento RESO, no depende de la existencia de la constancia de ejecutoria.



El campo
es de todos

Minagricultura

 **Agencia
Nacional de
Tierras**



c. Si un interesado solicitare la expedición de tal constancia, la subdirección la deberá expedir, con base en los registros que sobre el RESO haya implementado.

d. En aplicación de los principios de economía y celeridad, sin perjuicio del debido proceso, la administración debe prescindir de algunos trámites que no son obligatorios ni indispensables en el ejercicio de sus funciones.

No sobra advertir que, en criterio de esta Oficina, para todos los efectos, la Subdirección de Sistemas de Información (como su nombre lo indica), deberá contar con un sistema ágil y actualizado, que permita precisar en todo momento, la fecha a partir de la cual las resoluciones RESO han quedado en firme, ya sea para expedir constancia de ejecutoria a petición de parte, o para cualquier otro menester.

Atentamente,

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Héctor Cárdenas
Revisó: Diana Díaz

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511